



**AUTORIZA MUTUO Y PAGO DE PRESTAMO, PARA BENEFICIRIO/A
MODALIDAD ADQUISICION DE VIVIENDA CONSTRUIDA DEL
PROGRAMA FSEV, D.S. 49 (V. Y U.) 2011, COMUNA DE COYHAIQUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1867

Coyhaique , 16 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Ley N°19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de Los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinado a dar una solución habitacional definitiva preferentemente a las familias del Primer Quintil de Vulnerabilidad; Decreto N°355, de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Vivienda y Urbanización; Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a la toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda; El Decreto Exento RA 272/13/2024 (V. y U.), de fecha 01 de marzo del año 2024, que nombra a don Victor Contreras Oyarzo como Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente;

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N°1440, de fecha 26 de octubre del año 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y sus modificaciones posteriores, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y que faculta la homologación de subsidios vigentes no pagados, otorgados por los llamados del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) 2011.
2. La Resolución Exenta N°1217, del 13 de junio de 2023, del SERVIU, Región de Aysen, establece las condiciones para otorgar préstamos para los beneficiarios que no cumplan con los requisitos para optar al subsidio de incentivo y premio al ahorro adicional establecido en el artículo 35 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
3. La Resolución Exenta N° 588, de fecha 09-03-2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que otorga Subsidios Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, del D.S. N°49 (V. y U.) 2011, a la beneficiaria doña, ~~ANDREA EL CELESTE AHUMADA POZO~~, cedula nacional de identidad ~~5.421841~~.
4. El Contrato de Mutuo de fecha 08.04.2024 suscrito entre la ~~Sra. Andrea del Celeso Ahumada Pozo~~ y SERVIU Aysén, protocolizado ante don Darwin Contreras Piderit. Notario de la 2° Notaria de Coyhaique, por la suma de UF 45,00 (cuarenta y cinco unidades de fomento), para complementar el ahorro acreditado y acceder a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 de la Res. Ex. 1440 (V. y U.) 2022.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato de mutuo que se detalla a continuación:

**CONTRATO DE MUTUO.
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN.**

Y

~~DANIELA ALEJANDRA AVILÉS VERA~~

En Coyhaique, República de Chile, 08 de abril de 2024, don **EDUARDO DEL CARMEN NAVARRO CARRASCO**, chileno, viudo, constructor civil, cédula nacional de identidad Rut: 9.059.511-3, en su calidad de Director Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, Rol Único Tributario N° 61.823.000-7, ambos domiciliados en calle Ramón Freire N°5 de Coyhaique, en adelante denominado el **MUTUANTE O PRESTAMISTA** por una parte y por otra doña ~~ANDREA DEL CELESTE AHUMADA POZO~~, chilena, divorciada, dueña de casa, cedula nacional de identidad ~~N°15.442.184-K~~, domiciliada en Pasaje don Edmundo N°634, Chile Chico, en adelante el **MUTUARIO O PRESTATARIO**, ambos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas respectivas, y señalan que han convenido el siguiente contrato de mutuo:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N°1440, de fecha 26 de octubre del año 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y sus modificaciones posteriores, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y que faculta la homologación de subsidios vigentes no pagados, otorgados por los llamados del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) 2011.

SEGUNDO: La Resolución Exenta N°1217, del 13 de junio de 2023, del SERVIU, Región de Aysen, establece las condiciones para otorgar préstamos para los beneficiarios que no cumplan con los requisitos para optar al subsidio de incentivo y premio al ahorro adicional establecido en el artículo 35 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

TERCERO: La Resolución Exenta N°588, de fecha 09-03-2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que otorga Subsidios Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, del D.S. N°49 (V. y U.) 2011, a ~~ANDREA DEL CELESTE AHUMADA POZO~~, cedula nacional de identidad N° ~~15.442.184-K~~.

CUARTO: A fin de dar curso al préstamo a que se refiere la Resolución Exenta N°1440 (V. y U.) de 26 de octubre del año 2022, en el resuelto 8), específicamente numeral 8.1.5 y Resuelto 9), la vivienda adquirir cumple con los requisitos señalados en el establecido en el artículo N°54 letra a) y corresponde la vivienda Sitio, número nueve, manzana B, del conjunto habitacional "Única Esperanza" de Chile Chico, Ubicado en Pasaje don Edmundo número seiscientos treinta y cuatro, de la comuna de Chile Chico, Provincia del General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. El Título de dominio rola inscrito a fojas 189, vta, N°139, del registro de propiedad de Conservador de Bienes Raíces de la Ciudad de Chile Chico, correspondiente al año 2013.

QUINTO: Por el presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén procede a entregar en calidad de préstamo a la beneficiaria Sra. ~~ANDREA DEL CELESTE AHUMADA POZO~~, cedula nacional de identidad N° ~~15.442.184-K~~, la suma de UF 45,00 (cuarenta y cinco unidades de fomento), para complementar el ahorro acreditado y acceder a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 de la Res. Ex. 1440 (V. y U.) 2022.

SEXTO: En este acto las partes declaran que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito.

SÉPTIMO: Por este acto, la beneficiaria ~~ANDREA DEL CELESTE AHUMADA POZO~~, asume la obligación de ocupar el préstamo, como ahorro adicional, para el pago de la vivienda indicada en la cláusula cuarta, emplazada en la comuna de Coyhaique.

OCTAVO: El monto entregado en mutuo se otorgará hasta por un plazo de 45 meses, a partir de la inscripción de la vivienda

en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

NOVENO: El préstamo podrá restituirse en 45 cuotas, de un valor de 1 UF mensual, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo.

La restitución del préstamo, será exigible al cumplirse el plazo convenido para ello. Vencido este plazo, el mutuario tendrá un plazo de 10 días corridos siguientes a aquel en éste se hubiera hecho exigible para su restitución. Si ese día fuera inhábil, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En caso de mora o simple retardo, el importe del mutuo se pagará al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su pago.

Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor podrá reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado, o una parte de este. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de efectuarse la amortización. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado.

DÉCIMO: Las partes establecen que el importe del mutuo será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o se declare resuelta, nula, terminada o finiquitada la escritura de compraventa que da origen al presente préstamo.

DÉCIMO PRIMERO: El presente mutuo podrá ser girado en 1 sola cuota, y será pagado directamente a la parte vendedora de la vivienda individualizada en la cláusula cuarta del presente contrato de mutuo.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al préstamo otorgado por SERVIU, la vivienda a adquirir quedará grabada con Hipoteca en favor de SERVIU Aysén, la que será alzada una vez restituído el monto total del préstamo. Para este propósito la beneficiaria acepta que se incluya en la escritura de compraventa la constitución de la hipoteca antes señalada.

DÉCIMO TERCERO: El mutuario deberá ingresar a SERVIU, original o copia protocolizada en Notaria del contrato de mutuo.

DÉCIMO CUARTO: En este acto las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para los todos los efectos legales.

DÉCIMO QUINTO: Los gastos que irroque el presente contrato, serán de cargo de la prestataria.

DÉCIMO SEXTO: Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública para todos los efectos legales, desde su fecha de protocolización ante notario público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N°16.391, en relación con el artículo 68 de la ley N°14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N°16.392.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

2. AUTORÍZESE el pago de 45,00 U.F correspondiente al préstamo del Contrato de Mutuo suscrito entre la ~~Sra. Andrea del Celeste Ahumada Pozo~~ y SERVIU Aysén,

3. Procédase a pagar las 45,00 UF de préstamo a don ~~LORENZO HERALDO TASSARA SEPULVEDA~~, cédula nacional de Identidad número ~~15.130.948-1~~; vendedor del inmueble compuesto en sitio número nueve, de la Manzana B del Conjunto Habitacional "Única Esperanza" de Chile Chico, de la población de Chile Chico, comuna de Chile Chico, Provincia del General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, adquirido por la beneficiaria FSEV-AVC- 2023, Sra. ~~ANDREA DEL CELESTE AHUMADA POZO~~, cedula nacional de identidad número ~~15.42.184-E~~

4. IMPUTESE, el gasto de este contrato al subtítulo 3202003005 Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda (DS 49) Personas del presupuesto vigente del año en curso.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VICTOR ALBERTO CONTRERAS OYARZO
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RES EX 1440 (V. y U.) 2022	Digital			
Res Ex 1217 SERVIU Aysen 2023	Digital			
Res Ex 588	Digital			
Contrato Mutuo	Digital			

MGN/GGG/CGM

Distribución:

- Anyela Contreras Muñoz - ENCARGADO DE SECCIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (S)
- Anyela Contreras Muñoz - ANALISTA DE CONTABILIDAD
- RESSNAV WALKER - ANALISTA DE CONTABILIDAD
- Carolina Gonzalez Mardones - ENCARGADA DE FSEV Y ARRIENDO
- Eduardo Salomón Saavedra Galaz - APOYO TECNICO FSEV



Firmado por Victor Contreras Oyarzo Fecha firma: 16-09-2024 13:17:01

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1867 Timbre: UEJAJCYHAEP En:
<https://validoc.minvu.cl>

